

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00034 00

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora se decreta el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar o de las sumas de dinero que como remanentes le pueda corresponder al demandado Héctor María Hernández Cruz dentro del proceso ejecutivo radicado en este despacho y que en su contra le adelanta el señor Hernán Leal Briñez, conforme se desprende de la comunicación remitida por la OIPP en la nota devolutiva del embargo decretado en el presente proceso sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-469408.

Frente a las solicitudes presentadas por el apoderado aquí citado y que rotulo “ADVERTENCIA URGENTE E IMPULSO PROCESAL”, se le informa: (i) que el demandado Gustavo Ramos Lopez se encuentra legalmente vinculado al proceso por la notificación personal que se le hizo, de manera tal que en garantía de sus derechos (defensa, acceso a la justicia, debido proceso ente otros) desde el mismo momento de su vinculación tiene acceso a todo el expediente a través de su apoderado judicial, como también lo tiene la parte demandante, pues el proceso para las partes legalmente vinculados no tiene reserva, lo que se ve reflejado en auto del pasado 21 de junio donde se ordenó poner a disposición el enlace para que puedan acceder a la consulta del expediente y en la actuación que en tal sentido ha desplegado la secretaria del despacho.

(ii) el despacho le ha dado el impulso procesal al expediente resolviendo las peticiones que se han presentado conforme a derecho y en oportunidad.

(iii) tal y como se señaló en el inciso final del auto de fecha 21 de junio, hasta tanto no se vincule el demandado que falta por notificarse del auto admisorio de la demanda y se le corra el traslado respectivo no se le puede dar trámite a la contestación de la demanda presentada por apoderado del señor Ramos Lopez.

(iv) por tanto, el apoderado demandante debe las realizar las diligencias necesarias para darle el impulso procesal a la actuación, que no es otra que cumplir la notificación con el demandado que aún no se ha vinculado al proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3cf8f41879382cfe83e0a3d14a7f45bdee9b95d67c616fe21a7e7b97b96352
0**

Documento generado en 10/07/2021 04:06:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**